



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 213

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 59Bis a la Ley de Participación Ciudadana del Estado. Con el propósito de incluir programas de difusión permanente de los 3 Poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

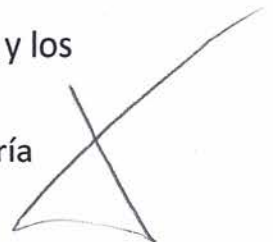
Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 59Bis a la Ley de Participación Ciudadana del Estado. Con el propósito de incluir programas de difusión permanente de los 3 Poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 59Bis a la Ley de Participación Ciudadana del Estado . Con el propósito de incluir programas de difusión permanente de los 3 Poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos.

Bajo los siguientes considerandos:

Las diferentes modalidades de participación ciudadana son de gran trascendencia para la vida política, social y económica de nuestro estado y los municipios. Ya que a través de la participación la sociedad cuenta con instrumentos legales que ponen límites a decisión que afecten a la mayoría



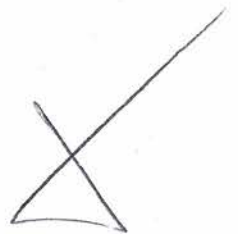
de los ciudadanos cuando un ente público ya sea el municipio, el estado o algún poder como lo son el ejecutivo, judicial y legislativo lleve a cabo acciones que perjudican a un conglomerado de ciudadanos en su actuar regulado por disposiciones de carácter legal.

Actualmente la participación en el mundo globalizado de la sociedad organizada es de vital importancia, ya que ante el descredito de autoridades y partidos políticos le damos un derecho a la ciudadanía mediante la presente ley para que ejerza un acción mediante diversas modalidades de participación y decisión.

Los métodos que contempla la presente ley son las siguientes fracciones del siguiente artículo:

ARTÍCULO 3°.- Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I.- Plebiscito;
- II.- Referéndum;
- III.- Iniciativa Popular;
- IV.- Consulta Vecinal;
- V.- Colaboración Vecinal;
- VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII.- Difusión Pública;
- VIII.- Audiencia Pública;
- IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales; y



X. Consulta Popular.

A pesar de que la presente ley de participación ciudadana fue aprobada hace más de 15 años pocos son los registros de la aplicación de la misma en el estado por lo cual es importante que la sociedad en general conozca y participe de la misma.

La gobernanza democrática, entendida como un proceso que se construye con la inclusión amplia y equitativa de los actores políticos, sociales y económicos, requiere diseñar e implementar de modo prioritario una política de estímulo, de difusión a la colaboración social en la definición de los problemas públicos y en la toma de decisiones en función de necesidades públicas; una política de esta naturaleza abre la puerta a la participación de los ciudadanos individuales y organizados de todos los sectores, de modo que se conviertan en contrapeso de las decisiones y actuaciones del gobierno

La democratización de los canales institucionalizados de participación depende también de la existencia de múltiples espacios públicos informales donde, sin restricciones, se publicite la diversidad de identidades y visiones, y se discuta con apertura sobre las necesidades colectivas y sus diferentes interpretaciones.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración a la siguiente reforma y adición a la Ley de Participación ciudadana para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 57.....58 Igual

ARTICULO 59 BIS.- Los Poderes del Estado Ejecutivo, Judicial y Legislativo así como los 43 Ayuntamientos deberán dar la más amplia difusión a través de



publicaciones , platicas, conferencias , y redes sociales de las diferentes Formas y Procedimientos de la Participación Ciudadana contemplada en la presente Ley con el propósito que la ciudadanía conozca y participe del presente ordenamiento .

ARTICULOS.- 60.....62 igual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.